

GACETA OFICIAL

AÑO CI

PANAMA, R. DE PANAMA MARTES 22 DE MARZO DE 2005

Nº 25,262

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 23

(De 14 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO INTERIOR DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADO"..... PAG. 2

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 15

(De 11 de marzo de 2005)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER EL CARGO DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO, CON CEDULA Nº 7-84-424". PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 17

(De 11 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS PARA LA PREVENCION Y REDUCCION DEL CONSUMO Y EXPOSICION AL HUMO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, POR SUS EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD DE LA POBLACION". PAG. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO Nº 82

(De 17 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION ORGANIZADORA DE LA IV CUMBRE DE JEFES DE ESTADO Y DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION DE ESTADOS DEL CARIBE (AEC) QUE SE CELEBRARA EN LA CIUDAD DE PANAMA EN JULIO DE 2005". PAG. 10

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº AG-0144-2005

(De 10 de marzo de 2005)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA Y ADOPTA EL SEGUNDO CONGRESO MESOAMERICANO DE AREAS PROTEGIDAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 12

ALCALDIA DE PANAMA

DECRETO Nº 417

(De 16 de marzo de 2005)

"POR EL CUAL SE DICTAN MEDIDAS CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA". PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS PAG. 17

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ

SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la república: B/.36.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Instaprint, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 23

(De 14 de marzo de 2005)

“Por el cual se designa al Viceministro Interior de Comercio e Industrias,
Encargado”.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se designa a MARIO PARNTER, actual Secretario General, como Viceministro Interior de Comercio e Industrias, Encargado, del 16 al 18 de marzo de 2005, inclusive, por ausencia de MANUEL JOSE PAREDES, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

PARÁGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 15
(De 11 de marzo de 2005)**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial, el Licenciado RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-84-424, abogado, con domicilio en Bella Vista, Urbanización el Carmen, Calle 1ra. Norte, P.H Villa Medici, apto. 2ª, Distrito y Provincia de Panamá, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le declare idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

Que con la solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a. Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en el cual hace constar al Tomo Nº 84, Partida de Nacimiento Nº 424, que RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO, nació el 7 de noviembre de 1957, en el Corregimiento de Las Tablas (cabecera), Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b. Copia debidamente cotejada del Diploma de la Licenciatura en Derecho y Ciencias Política expedido por la Universidad de Panamá, y registrado en el Ministerio de Educación, en el que consta que RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO, obtuvo el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 20 de julio de 1983.
- c. Copia autenticada del Acuerdo Nº 166 del 14 de diciembre de 1983, expedido por la Sala de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, que declara que RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá.
- d. Copias autenticadas de las Actas de Toma de Posesión y Certificación expedida por la Dirección de Recursos Humanos de Ministerio Público, en las cuales hacen constar que el Licenciado

RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO, ha desempeñado cargos en esa institución, por un período de más de diez (10) años, cuyo ejercicio requiere título universitario en derecho.

Que del estudio de la documentación aportada, se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se haya en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, posee título universitario en Derecho, debidamente inscrito, y ha completado un período de diez (10) años, en el cual ha ejercido la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del Artículo 204 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el Artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1: Declarar idóneo para ejercer el cargo de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado RIGOBERTO GONZALEZ MONTENEGRO, con cédula de identidad personal N° 7-84-424, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de la República y la Ley.

Artículo 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 204 de la Constitución Política de la República y Artículo 78 del Código Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

HECTOR B. ALEMAN E.
Ministro de Gobierno y Justicia

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 17
(De 11 de marzo de 2005)**

“Por el cual se dictan medidas para la prevención y reducción del consumo y exposición al humo de los productos del tabaco, por sus efectos nocivos en la salud de la población”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es función del Estado velar por la salud de la población, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Artículo 1 de la Ley 17 de 29 de junio de 1989 declaró el hábito de fumar como nocivo para la salud.

Que le corresponde al Ministerio de Salud desarrollar, conjuntamente con el Ministerio de Educación, la Caja de Seguro Social y los medios de comunicación social, campañas educativas permanentes sobre los efectos del tabaco en la salud de la población.

Que el Artículo 1 de la Ley 30 de 26 de diciembre de 1990 prohíbe, en todo el territorio nacional, el suministro o expendio de tabaco, en cualquiera de sus formas, a los menores de edad.

Que mediante la Ley 40 de 7 de julio de 2004 se aprobó el Convenio Marco de la OMS para el control del tabaco, aprobado en la Cuarta Sesión plenaria de la Organización Mundial de la Salud, el 21 de mayo de 2003.

Que se ha demostrado científicamente, que el consumo del tabaco y la exposición al humo del tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

Que la comercialización de los productos del tabaco, mediante el diseño, publicidad, promoción, y patrocinio, son factores que contribuyen al incremento en su consumo, por lo que es imprescindible proteger la salud de la población panameña, mediante la adopción de todas aquellas medidas de control y vigilancia que sean pertinentes.

Que es un derecho de la población y un deber del Estado mantener informada a la población sobre las consecuencias perniciosas del consumo del tabaco.

Que el uso de los productos de tabaco constituye uno de los problemas de salud pública más importantes en el mundo; y, en el caso de la República de Panamá, siete de las diez primeras causas de muerte, se asocian al consumo del tabaco, en los diferentes grupos de la población.

DECRETA:**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Ministerio de Salud elaborará las estrategias de salud pública apropiadas, a fin de prevenir y reducir el consumo del tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo del tabaco.

Artículo 2. Para los efectos del presente Decreto se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Advertencia sanitaria:** Observación a resaltar que permita prevenir los efectos perniciosos del consumo de los productos del tabaco.
2. **Control del tabaco:** Diversas estrategias de reducción de la oferta, demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos del tabaco y su exposición al humo del tabaco.
3. **Empaquetado:** Todo envase utilizado en la venta al por menor de los productos del tabaco, tales como cajetillas, cartones y similares.
4. **Industria tabacalera:** Comprende a los fabricantes, distribuidores, mayoristas e importadores de los productos del tabaco.
5. **Patrocinio del tabaco:** Toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo, con el fin o el efecto de promover directa o indirectamente un producto del tabaco o su uso.
6. **Pictograma:** Símbolo o figura que representa los efectos negativos del consumo de los productos del tabaco.
7. **Productos del tabaco:** Productos preparados totalmente o en parte, utilizando, como materia prima, hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.
8. **Puntos de venta:** Áreas específicas donde se comercializan los productos del tabaco.

Artículo 3. Queda totalmente prohibido el consumo de tabaco en lugares públicos, tales como los medios de transporte público, terminales de transporte, aeropuertos, centros deportivos, escuelas y colegios públicos y privados, centros comerciales cerrados, centros de atención médica públicos y privados, centros de recreación para menores, almacenes, teatros y cines.

Artículo 4. En el caso de hoteles, discotecas, casinos, bingos, bares, restaurantes o cafeterías, y cualquier otro ambiente laboral cerrado, deberán existir áreas claramente delimitadas para fumadores y no fumadores. Estas áreas contarán con los equipos de extracción de humo y oxigenación necesarios, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud, a fin de restituir el humo por aire limpio. Igualmente, tendrán letreros que designen las áreas y todas las medidas sanitarias de prevención que, a juicio de la autoridad sanitaria, y dependiendo del tipo de establecimiento y servicio que brinde, sean imprescindibles para evitar la exposición al humo del tabaco.

Parágrafo: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los bares y discotecas que inicien operaciones en el territorio nacional, deberán contar con una altura superior a los 3 metros entre el piso y el techo.

Artículo 5. Los restaurantes o cafeterías, contarán con un espacio totalmente aislado y acondicionado, preferiblemente una terraza al aire libre. De no tener, o no poder habilitar una terraza al aire libre, se deberá adecuar un espacio totalmente aislado y acondicionado con extractores de humo y sistemas de oxigenación, debidamente aprobados por el Ministerio de Salud, a fin de restituir el humo por aire limpio.

Artículo 6. En el caso de los casinos o bingos, éstos deberán tener mesas de juegos para fumadores y no fumadores, y áreas para máquinas tragamonedas separadas, para fumadores y no fumadores. Las áreas destinadas para fumadores, deberán contar con los equipos de extracción de humo y sistemas de oxigenación, debidamente autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 7. En el evento que los establecimientos enunciados en el Artículo 4, no cuenten con los requisitos establecidos en este Decreto, para el acondicionamiento de las áreas para fumadores, se les otorgará un período de tres (3) meses, a partir de la promulgación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones pertinentes.

Artículo 8. El Ministerio de Salud reglamentará lo concerniente a los sistemas de extracción y oxigenación de estas áreas delimitadas, y que contemplen las medidas sanitarias de protección necesarias a la exposición al humo del tabaco.

CAPÍTULO II

EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO

Artículo 9. En todos los paquetes y envases de productos del tabaco deberán aparecer impreso lo siguiente:

1. La advertencia "Fumar es nocivo para la salud y produce cáncer".
Esta advertencia deberá aparecer a un costado del empaquetado o envase de los productos del tabaco, en letras claras, visibles y legibles.
2. Una advertencia sanitaria adicional en la parte posterior inferior de cada paquete o envase de los productos del tabaco.
3. Una imagen o pictograma igualmente en la parte posterior restante de cada paquete o envase de los productos del tabaco.
4. Información de los contenidos tóxicos de los productos del tabaco, especialmente la nicotina y el alquitrán. Esta información deberá aparecer a un costado del empaquetado o envase de los productos del tabaco.
5. Información sobre el origen del producto, fecha de producción y caducidad. El Código de Barra del producto no podrá verse adulterado ni tener etiquetas adheridas encima.

Artículo 10. En atención a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 9 del presente Decreto, la advertencia sanitaria adicional será previamente aprobada por el Ministerio de Salud, y se presentarán de la siguiente manera:

1. Rotativas anualmente.
2. Letras claras, visibles y legibles.
3. Escritas en idioma español.

Esta advertencia sanitaria deberá ocupar el 40% de la parte posterior inferior de los empaques de los productos del tabaco. Se utilizará la letra tipo arial, en colores primarios contrastantes, que resalten y faciliten su lectura, inserta en un recuadro.

La industria tabacalera contará con un plazo de tres (3) meses, a partir de la promulgación del presente Decreto para incluir las advertencias sanitarias.

Parágrafo: Durante cada periodo rotativo circularán, en el mercado nacional, tres tipos de advertencias sanitarias, distribuidas proporcionalmente a su producción. A fin de aprobar los modelos establecidos en este artículo, la industria tabacalera suministrará al Ministerio de Salud, una cajetilla vacía con las advertencias sanitarias impresas para que sea aprobado su tiraje final.

Artículo 11. En atención al numeral 4 del Artículo 9 del presente Decreto, se informará sobre los riesgos y daños para la salud que ocasiona el humo del tabaco, y sobre los contenidos tóxicos de los productos del tabaco, especialmente de la nicotina y alquitrán. Igual medida se tomará para el contenido de sus emisiones, en especial, para el monóxido de carbono; lo cual deberá constar al costado del empaque de los productos del tabaco, en letra clara, visible y legible, inserta en un recuadro. Los laboratorios que analicen y verifiquen los químicos de los productos del tabaco, deberán estar acreditados y aprobados por el Ministerio de Salud.

Artículo 12. Para la impresión en los paquetes y envases de los productos del tabaco, las imágenes o pictogramas, utilizarán la técnica de separación de colores y su tamaño, corresponderán al 60% del resto del espacio posterior del paquete o envase de los productos del tabaco.

La industria tabacalera contará con un plazo de nueve (9) meses, a partir de la promulgación del presente Decreto para incluir la imagen o pictograma, la cual será sometida previamente a la aprobación del Ministerio de Salud.

Artículo 13. Los paquetes o envases de productos del tabaco que utilicen términos, expresiones, elementos descriptivos, signos figurativos u otros que puedan tener el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión que un producto de tabaco es menos nocivo que otro, como la utilización de los términos "ligeros", "ultra ligeros" o "suaves", deberán indicar que son igualmente nocivos para la salud.

CAPÍTULO III

PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y PATROCINIO DEL TABACO

Artículo 14. Se prohíbe la publicidad de los productos del tabaco en medios de comunicación masiva, tales como radio, televisión, prensa, vallas publicitarias y cualquier otro, utilizado para tales fines. Sólo podrá hacerse publicidad en y hacia los espacios interiores de los puntos de venta, así como en revistas, publicaciones y películas cinematográficas, dirigidas exclusivamente al público adulto, previa aprobación de la publicidad, por la Comisión de Publicidad y Propaganda de la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud.

Artículo 15. Los mensajes publicitarios de los puntos interiores de venta estarán escritos en español, y no deberán contener ningún mensaje falso, equivoco, engañoso, o que pueda crear una impresión errónea, con respecto a sus características, propiedades, toxicidad, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

Artículo 16. La publicidad en los puntos interiores de venta tiene la obligación de contar con la misma advertencia sanitaria que los paquetes y envases de productos de tabaco, debidamente aprobadas por la Comisión de Publicidad y Propaganda del Ministerio de Salud.

Artículo 17. Los proveedores de productos del tabaco están en la obligación de colocar, a su costo, carteles visibles en el interior de los puntos de venta, que indiquen clara y visiblemente que está prohibida la venta de productos del tabaco, a los menores de edad.

Artículo 18. La Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud expedirá la reglamentación que señalará los parámetros, dentro de los cuales se tendrá que ceñir toda publicidad contenida en el interior de los puntos de venta.

Artículo 19. Se prohíbe a la industria tabacalera, cualquier tipo de promoción y patrocinio de eventos públicos y privados, dirigidos al público en general, así como en cualquier establecimiento comercial. En los eventos dirigidos, exclusivamente al público adulto, las promociones serán autorizadas, previamente, por la Comisión de Publicidad y Propaganda.

CAPÍTULO IV VENTA A MENORES DE EDAD

Artículo 20. Se prohíbe la venta de productos del tabaco a los menores de edad, por lo que los establecimientos que vendan dichos productos tienen la obligación de comprobar, previo a su venta, que la persona que adquiere el producto, sea mayor de edad. Para tal fin, deben solicitar la presentación de la cédula de identidad personal, licencia de conducir, pasaporte o cualquier identificación que compruebe su mayoría de edad.

Artículo 21. Se prohíbe la instalación de máquinas expendedoras de productos del tabaco en todo el territorio nacional.

Artículo 22. Se prohíbe la importación, fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y cualquier otro objeto que tengan forma de productos del tabaco, y que resulten atractivos para los menores de edad. Igualmente se le prohíbe, a los establecimientos que vendan productos del tabaco, colocarlos o almacenarlos en áreas accesibles a los menores de edad.

Artículo 23. Los menores de edad no pueden dedicarse a la venta de productos del tabaco ni ser utilizados para ello.

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 24. Las infracciones al presente Decreto podrán ser denunciadas ante las autoridades competentes, por cualquier persona natural o Jurídica, y serán sancionadas por el Ministerio de Salud, según las disposiciones contenidas en el Código Sanitario, y demás normativa vigente.

Artículo 25. El incumplimiento o trasgresión a las normas de publicidad o las relativas a las advertencias sanitarias, contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, constituye una afectación a la salud de la población nacional, que podrá acarrear el decomiso de los productos del tabaco y del material publicitario.

Artículo 26. En cuanto a la venta a los menores de edad, las personas naturales o jurídicas a quienes se les compruebe o descubra que están comercializando productos del tabaco, a menores, serán sancionados de conformidad con la Ley 30 de 26 de diciembre de 1990.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27. Queda prohibida la venta de productos del tabaco en cualquier establecimiento en cajetillas de menos de 20 unidades y de cigarrillos sueltos, seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

Artículo 28. El presente Decreto deroga el Decreto Ejecutivo 333 de 30 de agosto de 2004, cualquier disposición que le sea contraria, y empezará a regir desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que tengan términos establecidos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo del año dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 82
(De 17 de marzo de 2005)**

"Por el cual se crea la Comisión Organizadora de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe (AEC) que se celebrará en la ciudad de Panamá en julio de 2005"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que en el mes de julio de 2005 la República de Panamá será anfitriona de la IV Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

Que se hace necesario la creación de una comisión especial para la planeación, organización, coordinación, ejecución de actuaciones y providencias diplomáticas, administrativas, logísticas y protocolares con el fin de desarrollar de dicho evento.

Que en ese sentido, se hace necesario coordinar la participación técnica de la República de Panamá en este evento al igual que organizar los aspectos temáticos relacionados con la agenda y los eventos que se llevarán a cabo en coordinación con la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe (AEC).

DECRETA:

- Artículo 1:** Crear la Comisión Organizadora de la IV Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe.
- Artículo 2:** Dicha comisión estará a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores que asume la tarea de planear, organizar, coordinar y ejecutar las medidas y las providencias diplomáticas, administrativas, logísticas y protocolares necesarias para el desarrollo del evento que se efectuará en Panamá, en calidad de país anfitrión en julio de 2005.
- Artículo 3:** La Comisión Organizadora estará constituida por el Primer Vicepresidente de la República y Ministro de Relaciones Exteriores, quien la preside, el Viceministro de Relaciones Exteriores, el Secretario General del Ministerio de Relaciones Exteriores como Coordinador General de Organización Logística, el Director General de Organismos y Conferencias Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores como Coordinador General para los Asuntos Temáticos y un (1) Representante de la Presidencia de la República.
- Artículo 4:** Para el cumplimiento de la agenda temática de la Cumbre de Jefes de Estado y/o de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe se integrará una Secretaría Técnica a cargo del Director General de Organismos y Conferencias Internacionales, que tendrá como funciones representar y asesorar al Ministro y al Viceministro de Relaciones Exteriores y, en seguimiento a sus instrucciones, coordinar la participación técnica de Panamá en la Cumbre y acordar la agenda y organización de los eventos previstos en coordinación con la Secretaría de la Asociación de Estados del Caribe, AEC.
- Artículo 5:** El Coordinador General de Organización Logística, en seguimiento a las instrucciones del Ministro o del Viceministro de Relaciones Exteriores, tendrá las funciones de planear, organizar y coordinar con las instancias que corresponda, las medidas logísticas, administrativas y protocolares necesarias para el debido cumplimiento del

compromiso gubernamental, al que se agregarán las comisiones y subcomisiones de trabajo según las necesidades. El Coordinador General será asistido por un Coordinador Adjunto en la Organización Logística de la Cumbre.

Artículo 6:

La Comisión podrá crear, según sus necesidades, comisiones de trabajo y subcomisiones a fin de desarrollar tareas específicas relacionadas al desarrollo y organización en general de la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de la Asociación de Estados del Caribe.

Artículo 7:

Se instruye a todas las instituciones del Estado, autónomas y semi – autónomas, a que colaboren a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el desarrollo de las tareas político-diplomáticas y culturales para garantizar el éxito del evento.

Artículo 8:

El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

SAMUEL LEWIS NAVARRO
Primer Vicepresidente y
Ministro de Relaciones Exteriores

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº AG-0144-2005
(De 10 de marzo de 2005)

“Por Medio de la Cual se Aprueba y Adopta el Segundo Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas en la República de Panamá, y se dictan otras disposiciones”

CONSIDERANDO

Que en diciembre de 1974, en San José Costa Rica, se reunieron 24 participantes oficiales de cuatro importantes sectores: recursos naturales, turismo, cultura y planificación, así como 23 observadores de

Organizaciones Internacionales. Este encuentro tenía el objetivo de recomendar el establecimiento de un conjunto de parques nacionales pilotos y parques nacionales fronterizos en la región centroamericana.

Que en octubre de 1987, en ciudad de Guatemala, se reunieron más de 160 participantes, delegados oficiales y observadores internacionales para evaluar la situación ambiental de la región y el estado de amenazas y oportunidades que se presentaban en el ámbito de la conservación y uso del patrimonio natural y cultural de los países centroamericanos.

Que en 1992, en Caracas, Venezuela, se realiza el IV Congreso Mundial de Parques Nacionales, en donde participaron 170 personas de 48 organizaciones gubernamentales y 62 organizaciones no gubernamentales. En donde se resaltan las fortalezas, debilidades y amenazas presentes en el momento, en materia de gestión de las áreas naturales protegidas de la región.

Que en 1992, en la Cumbre de Presidentes Centroamericanos realizada en Managua, se firmó el Convenio Centroamericano de Biodiversidad y Áreas protegidas Prioritarias, el cual originó el Consejo Centroamericano de Áreas Protegidas (CCAP). Este convenio se le presta especial atención a la cooperación binacional y regional para fortalecer el manejo de las áreas protegidas que conforman el Sistema de Integración Centroamericana de Áreas Protegidas (SICAP), y además, se establece la necesidad de articular el SICAP como un Corredor Biológico Mesoamericano.

Que en enero de 1995, se ratifica el Convenio de Diversidad Biológica a través de la Ley Nº 2 de 12 de enero de 1995.

Que en marzo 2003, En el marco del Primer Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, celebrado en Managua, Nicaragua, en el marco de una reunión de los Ministros de Ambiente de la CCAD, en ese momento, se manifestó el compromiso de desarrollar el Segundo Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas en la República de Panamá, para el año 2005.

Que el Artículo 3 de la Ley No.41, de 1 de julio de 1998, establece que "La política nacional del ambiente constituye el conjunto de medidas, estrategias y acciones establecidas por el Estado que orientan, condicionan y determinan el comportamiento del sector público y privado, de los agentes económicos y de la población en general, en la municipales, uso, manejo y aprovechamiento de los recursos municipal y del ambiente".

Que en cumplimiento del Convenio de Diversidad Biológica (CDB), mediante al Artículo 66 de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, "Se crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas identificado con las siglas SINAP, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas, o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones o acuerdos municipales....."

Que en la Estrategia Nacional del Ambiente aprobada mediante Resolución de Gabinete No. 36 de 31 de Mayo de 1999, se establece en la Visión 2005 que Panamá coordinará la investigación científica y la cooperación interinstitucional, aumentando el conocimiento de la riqueza biológica.

Que esta acción se llevará a cabo a través del mejoramiento del conocimiento de la biodiversidad en colaboración con universidades y centros de investigación y fortalecimiento de las capacidades nacionales para valorar la biodiversidad.

Que el Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, servirá de instrumento para concretar estas acciones, las cuales serán la base para el cumplimiento de la visión 2020 de Biodiversidad que establece que *"Panamá posee un adecuado conocimiento sobre la biodiversidad el cual utiliza para impulsar su valoración y conservación, al mismo tiempo que obtiene beneficios de uso sostenible y los comparte de manera equitativa, respetando los derechos de propiedad intelectual."*

Que la Ley No. 41 de 1998 "Ley General del Ambiente", establece que la Autoridad Nacional del Ambiente es la entidad autónoma rectora del Estado en materia de Recursos Naturales y del ambiente.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar y adoptar el Segundo Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas en la República de Panamá, del 10 al 14 de octubre de 2005.

SEGUNDO: Comprometer a todos los funcionarios de la Autoridad Nacional del Ambiente a colaborar en el desarrollo del Segundo Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas en la República de Panamá, del 10 al 14 de octubre de 2005.

TERCERO: El Segundo Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas

Tendrá los siguientes objetivos:

- a- Fortalecer el manejo de los Sistemas Nacionales de Áreas Protegidas de Mesoamérica mediante el conocimiento y ejecución de planes nacionales y regionales producto de la integración.
- b- Sensibilizar a los actores relevantes de la gestión ambiental sobre la importancia que tienen las áreas protegidas como instrumento de desarrollo social y económico de la región.

- c- Identificar y consolidar mecanismos de cooperación regional e internacional que contribuyan a valorar las áreas protegidas que permita mejorar su gestión.
- d- Proporcionar espacios de diálogo e intercambio de experiencias, tanto para gobiernos, instituciones y comunidades locales administradores de áreas protegidas, a fin de mejorar su conservación y manejo.

CUARTO: Incorporar a todas y cada una de las instituciones Gubernamentales, No Gubernamentales, Empresas Privadas y a la Sociedad Civil, a coadyuvar, colaborar en el desarrollo de las actividades enmarcadas del Segundo Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas, en la República de Panamá, del 10 al 14 de octubre de 2005.

QUINTO: La ejecución del evento contará con Mesas Directivas que presidan las sesiones plenarias, Grupos Técnicos (CTB y AP), Exposiciones Magistrales tanto Nacionales como internacionales relacionadas con Áreas Protegidas, Sesiones Paralelas y Previas, Clausura del Congreso.

SEXTO: Reconocer que los Comités Técnicos de Biodiversidad y Áreas Protegidas de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), fungirán de apoyo como un Comité Asesor Internacional, al Comité Organizador Nacional, en el desarrollo del Congreso Mesoamericano de Áreas protegidas en la República de Panamá.

SÉPTIMO: Para la implementación del Segundo Congreso Mesoamericano de Áreas Protegidas en la República de Panamá, del 10 al 14 de octubre de 2005, le corresponderá a la Autoridad Nacional del Ambiente, gestionar los recursos económicos, a través de Instituciones gubernamentales, No gubernamentales, Organismos Internacionales y otros programas y/o Proyectos que contribuyan para tal fin.

DERECHO: Ley No. 2 de 1995, Ratificación del Convenio de Diversidad Biológica, Ley 24 de 1995, Ley de Vida Silvestre, Ley No.41 del 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República" y demás, normas complementarias, Resolución de Gabinete No. 36 de 31 de Mayo de 1999 "Por la cual se aprueba la Estrategia Nacional del Ambiente".

Dada en la Ciudad de Panamá, al 10 del mes de marzo del año Dos Mil Cinco (2005).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LIGIA C. DE DOENS
Administradora General

ALCALDIA DE PANAMA
DECRETO Nº 417
(De 16 de marzo de 2005)

"Por el cual se dictan medidas con motivo de la Semana Santa"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el artículo 35 consagra la libre profesión de todas las religiones, así como el ejercicio de todo los cultos, pero reconoce que la religión católica es la de la mayoría de los panameños;

Que las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, los Decretos y Órdenes del Ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, conforme quedó modificada por la Ley 52 de 1984;

Que con motivo de la Semana Santa deben dictarse medidas especiales que respeten y permitan profesar los principios religiosos de la mayoría del pueblo panameño.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Todos los propietarios y administradores de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas, supermercados y distribuidores de bebidas alcohólicas, suspenderán las actividades relacionadas con la venta y consumo de licores, el día Viernes Santo 25 de marzo de 2005, desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el cierre de cantinas, bares, bodegas, discotecas, parrilladas y distribuidoras de licores, el día Viernes Santo 25 de marzo de 2005, desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO TERCERO: Se prohíbe el uso de cajas de música, toque de orquesta y de otros medios de difusión de música alegre, el día Viernes Santo 25 de marzo de 2005 desde las doce un minuto antes meridiano (12:01 a.m.) hasta las doce de la noche (12:00 m.n.)

ARTÍCULO CUARTO: Corresponde a la Policía Nacional, a la Policía Técnica Judicial, a los Inspectores Municipales, Corregidores y a los Juzgados Nocturnos de Policía velar por el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: Las contravenciones a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas por las autoridades municipales con multas de cien balboas (B/.100.00) a mil balboas (B/.1,000.00).

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN CARLOS NAVARRO Q.
Alcalde del distrito de Panamá

NORBERTA A. TEJADA CANO
Secretaría General

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, al público en general se hace saber, que **KUI YONG WONG CHU**, cedula N-18-837, ha traspasado el negocio denominado **FERRETERIA Y AUTO REPUESTO CHITRE**, con registro Nº 3454, ubicado en Ave. Pérez, distrito de Chitré y el negocio denominado **MINI SUPER DAVID**, ubicado en Monagrillo, distrito de

Chitré y con registro Nº 346, al señor **ANTONIO WANG CHU**, cedula 8-800-1929, hoy 12 de marzo de 2005, para lo que haya de lugar. L- 201-96026
Tercera publicación

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio notifico al público en general que he vendido el establecimiento

comercial denominado **"BAYANO MAR"**, ubicado en playa El Rompío, corregimiento de Santa Ana, distrito de Los Santos, provincia de Los Santos, que opera con la licencia comercial tipo "A", Nº 2606, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, a **ROLANDO AUGUSTO VILLALOBOS DEAGO**, con cedula de identidad personal Nº 6-31-479 a partir de la fecha. Las Tablas, 3 de enero de 2005.

Félix Alfredo Vergara Hernández
Cédula: 7-56-633
L- 201-80913
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
El Licenciado Arturo Gerbaud de la G., en representación de la firma forense Alemán, Cordero, Galindo y Lee, anuncia al público que **BANCO GENERAL, S.A.**, adquirió sustancialmente todos los activos financieros y asumió sustancial-

mente todos los depósitos de **BANKBOSTON, N.A. (Panamá)**. L- 201-91306
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 5508 del 6 de diciembre de 2004, otorgada ante el Notario Público Noveno del circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 354142,

Documento 734007, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INTACO EQUIPOS, S.A.**" Panamá, 18 de febrero de 2005.
L- 201-96375
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la escritura pública Nº 899 del 15 de febrero de 2005, otorgada ante el Notario Público Noveno del circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 455826, Documento 740079, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**FIBRAS DEL CARIBE, S.A.**" Panamá, 4 de marzo de 2005.
L- 201-96378
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo **VICTORINO JIMENEZ**, con cédula de identidad personal Nº 2-79-268, he traspasado a la señora **LETICIA NUÑEZ SALDAÑA**, el establecimiento comercial denominado **M/S VIKINGO**, distinguido con el registro comercial 4478 del 11 de marzo de 2004, ubicado en Calle Veraguas, Barrios Unidos, Aguadulce, provincia de Coclé.

Atentamente,
Victorino Jiménez
Cédula 2-79-268
Vendedor

L- 201-94685
Segunda publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **SATURINO BONILLA DOMINGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 7-69-490, hago constar que vendí mi establecimiento comercial tipo B denominado **RESTAURANTE MAYANIS**, ubicado en el distrito de Chepo a **SHEILA CHONG CHAN**, con cédula de identidad personal Nº 8-804-31.

L- 201-92377
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general, que yo, **HUAN KUAN CHONG CHEN**, con cédula de identidad Nº N-19-73, he traspasado el establecimiento comercial denominado **SUPER MERCADO CIRUELITO**, ubicado en Vía Interamericana, Ciruelito, distrito de Penonomé, distinguido con registro comercial tipo B Nº 2968, expedido el 20 de febrero de 2001 a la señora **WAI HON LOO ZHANG**, con cédula de identidad personal Nº N-19-2010.

Atentamente,
Huan Kuan Chong
Chen
Céd. N-19-73
L- 201-96409

Segunda publicación

Panamá, 17 de marzo de 2005

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he vendido a la sociedad anónima denominada **LA NUEVA ESTRELLA, S.A.**, cuya representante legal es **ROSA WEN LOO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad 8-771-578, el establecimiento comercial denominado **ESTACION LA ESTRELLA**, ubicada en Vía Interamericana, a un costado de la Coca Cola, corregimiento de Guadalupe, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá.

Atentamente,
Héctor Amaya
Cárdenas
Cédula 7-115-848
L- 201-96431
Segunda publicación

AVISO

Yo, **DENIZE PANTOJA C. DE ALVARADO**, con cédula de ID personal E-8-58026, traspaso el nombre de **SALA DE BELLEZA SAROKAS**, al Sr. **ALEXIS VASTILLO MUÑOS**, con cédula de ID personal 8-288-909, el cual queda autorizado por mi persona para hacer uso del mismo.

Atte:
Denize Pantoja C. de
Alvarado
L- 201-96308
Segunda publicación

AVISO

Basado en el Artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, yo, **LIAI LIANG DE CEN**, mujer, mayor de edad, con cédula de identidad personal E-8-81969, hago traspaso por compraventa del negocio **BODEGA ASIA**, ubicado en Calle 9 Ave. Amador Guerrero, casa Nº 9136, de la ciudad de Colón, distinguido con el registro comercial Nº 14761, tipo "B", del 20 de agosto de 1984, al señor **CHUN KEI FUNG**, con cédula de identidad personal PE-6-745, varón, mayor de edad, comerciante de la localidad, quien será el nuevo dueño.

Atentamente,
Liai Liang de Cen
Cédula Nº E-8-81969
L- 201-96544
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777, del Código de Comercio, se avisa al público que el negocio denominado **MATERIALES CHONG Y FABRICA DE BLOQUES CHONG**, ubicados en el corregimiento Vista Alegre, Residencial Las Perlas, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, han sido traspasados a **RICARDO CHONG CHEUNG**, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal 8-708-709, los mencionados negocios estaban amparados con la licencia comercial tipo

B 24627, del 28 de junio de 1994 y registro industrial 0036 del 4 de octubre de 1995, por lo tanto es el nuevo propietario.

Fdo. Ricardo Chong
Centeno
4-141-1294
L- 201-96570
Primera publicación

AVISO

Dando cumplimiento al Artículo Nº 777, del Código de Comercio, yo, **LUIS GANSADA ARROCHA**, con cédula Nº 2-83-1956, hago constar que he traspasado al señor **GUADALUPE ARROCHA**, con cédula Nº 2-87-1852, mi negocio denominado **JORONCITO EL COROTU**, con licencia tipo B, Nº 17219, ubicado en El Potrero, distrito de La Pintada, provincia de Coclé.

L- 201-96532
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la escritura pública Nº 2.268 otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá el 4 de marzo de 2005, la cual está inscrita en el Registro Público, Sección de Mercantil, a Ficha 259898, Sigla Nº S.A., Documento Redi Nº 748602, desde el 15 de marzo de 2005, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**INVERSIONES WHITE MARTINEZ, S.A.**"

L- 201-96705
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 3,
HERRERA
EDICTO
Nº 017-2005

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor(a) **LUIS
ERALDO VEGA DE
GRACIA**, vecino(a)
de Ocú, corregimiento
de Cabecera, distrito
de Ocú, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-83-786,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
7520087510057,
según plano aprobado
Nº 7520087510057, la
adjudicación de título
oneroso de un globo
de terreno, con una
superficie de 53 Has.
+ 6552 M2, ubicada
en la localidad de Ocú,
corregimiento de
Cabecera, distrito de
Ocú, provincia de
Herrera, comprendida
dentro los siguientes
linderos:

NORTE: Camino de
Los Remedios a Ocú,
Adolfo Ramos
Hernández, Mélida
Jiménez Cortez,
Felipe Jiménez
Carpintero.

SUR: Río Ocú, Pedro
Pablo Carrasquilla.

ESTE: Campos de

Pesé, S.A.
OESTE: Alba, S.A.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Ocú,
copias del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Chitré, a los
4 días del mes de
marzo de 2005.

LIC. GLORIA A.

GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. JACOB

POSAM P.

Funcionario

Sustanciador

L- 201-92048

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 009-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a)
REYNALDO

**ANTONIO MELGAR
DE GRACIA**,
vecino(a) del
corregimiento de Las
Cruces, distrito de Los
Santos, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 7-93-
1711, ha solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante
solicitud Nº 7-057-
2000, según plano
aprobado Nº 704-04-
7769, la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 25 Has.
+ 6,690.89 M2,
ubicada en la
localidad de El
Corozal, corregimiento de El
Corozal, distrito de
Macaracas, provincia
de Los Santos,
comprendida dentro
los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Adolfo Degracia,
Domingo Bolívar
Peralta y camino a
Rincón Hondo.

SUR: Terreno de
Norberto Degracia y
camino a Corozal.

ESTE: Terreno de
Domingo Bolívar
Peralta y Norberto
Degracia.

OESTE: Camino que
conduce de Rincón
Hondo a Corozal.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Macaracas o en la
corregiduría de El
Corozal y copias del
mismo se entregarán
al interesado para que
las haga publicar en
los órganos de

publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en la ciudad de
las Tablas, a los 28
días del mes de
febrero de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRIAR.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-86636

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS
EDICTO Nº 010-05

El suscrito funcionario
sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Los
Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a)
**MARIA DE LA CRUZ
GONZALEZ
SAMANIEGO**,
vecino(a) del
corregimiento de El
Pedregoso, distrito de
Las Tablas, portador
de la cédula de
identidad personal Nº
7-32-549, ha
solicitado a la
Dirección de Reforma
Agraria, mediante

solicitud Nº 7-236-00,
según plano aprobado
Nº 702-08-7660, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
baldía nacional
adjudicable, con una
superficie de 12 Has.
+ 8,212.32 M2,
ubicada en la
localidad de El
Ortiguoso, corregimiento de El
Pedregoso, distrito de
Las Tablas, provincia
de Los Santos,
comprendida dentro
los siguientes
linderos:

NORTE: Terreno de
Aquiles González,
Adifonso Barrios,
María De la Cruz
González Samaniego,
Mariano Jaén, río
Pedregoso, camino
de entrada a finca.

SUR: Terreno de
Aquiles González y
Ulises Manuel Jaén.

ESTE: Terreno de
Ulises Manuel Jaén,
río Pedregoso y
Carlos Delgado.

OESTE: Terreno de
Maximino González,
Herlinda Delgado.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este
Departamento, en la
Alcaldía de Las Tablas
o en la corregiduría de
El Pedregoso y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código de
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de la última

publicación.

Dado en la ciudad de las Tablas, a los 28 días del mes de febrero de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRI A R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-86483

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS

EDICTO Nº 011-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **PAULINO VASQUEZ FRIAS**, vecino(a) del corregimiento de La Villa de Los Santos, distrito de Los Santos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-69-631, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-147-2003, según plano aprobado Nº 704-03-8195, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 36 Has. + 6225.41 M2, ubicada en la localidad de Tolú Arriba, corregimiento

de Bajos de Guera, distrito de Macaracas, provincia de Los Santos, comprendida dentro los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Gabriel A. Solís y río Tolú.

SUR: Camino que conduce hacia El Tolú Abajo y El Tallo.

ESTE: Río Tolú, terreno de Orlando De Gracia.

OESTE: Camino que conduce hacia La Higuera-El Tallo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Macaracas o en la corregiduría de Bajos de Guera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de las Tablas, a los 28 días del mes de febrero de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRI A R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-86950

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA

AGRARIA
REGION Nº 8,
LOS SANTOS

EDICTO Nº 014-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:

Que el señor(a) **ABRAHAM RODRIGUEZ**, vecino(a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-66-540 y la señora **VICTORIA JAEN VELASQUEZ**, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-57-659, vecina del corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 7-638-92, según plano aprobado Nº 706-06-6477, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 119 Has. + 1,510.80 M2, que forma parte de la finca 4316, inscrita al Rollo 14187, Documento 16 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de El Cortezo Abajo, corregimiento de El Cortezo, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, comprendido dentro los siguientes linderos:

Parcela A: 108 Has. + 6462.90 m2

NORTE: Terreno de Germán Castillo, quebrada La Pita, vado del río.

SUR: Terreno de Abraham Rodríguez, Israel Saturno, Dimas Montenegro.

ESTE: Río Guaniquito y camino hacia la carretera-Guaniquito.

OESTE: Terreno de Euclides Velásquez y Germán Castillo.

Parcela B: 10 Has. + 5047.90 m2

NORTE: Terreno de Abraham Rodríguez.

SUR: Terreno de Dimas Montenegro B. e Israel Saturno Castro.

ESTE: Terreno de Abraham Rodríguez.

OESTE: Terreno de Israel Saturno Castro.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Tonosí o en la corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se

entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de las Tablas, a los 28 días del mes de

febrero de 2005.

SRA. IRIS E.

ANRI A R.

Secretaria Ad-Hoc

ING. DALMA

VASQUEZ

Funcionaria

Sustanciadora

L- 201-88074

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO
Nº AM-046-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **MARIA LEONOR ARANGO DE ALDEANO**, vecino(a) de Las Mañanitas, corregimiento de Tocumen, distrito de Panamá, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-152-637, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-267 del 19 de noviembre de 1984, según plano aprobado Nº 807-19-11395, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie total de 0 Has. + 423.42 M2, que forma parte de la finca Nº 10423, inscrita al Tomo 319, Folio 474, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Mañanitas, corregimiento de Las Mañanitas, distrito de

panamá, provincia de
a n a m á ,
comprendido dentro
e los siguientes
linderos:

NORTE: Nitzia Ortega
Lezcano.

UR: Belermina Lara
ivas.

ESTE: Calle de 10.00
mts. de ancho.

ESTE: Iván Alexis
omínguez González.

Para los efectos
gales se fija el

presente Edicto en
gar visible de este

espacho, en la
Alcaldía del distrito de

anamá, o en la
corregiduría de Las

añanitas, copias del
ismo se entregarán

interesado para que
s haga publicar en

s órganos de
publicidad

correspondientes, tal
como lo ordena el Art.

108 del Código de
Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia
de quince (15) días a

partir de la última
publicación.

Dado en Panamá, a
los 7 días del mes de

marzo de 2005.

FULVIA DEL C.
GOMEZ

Secretaria Ad-Hoc
ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.
Funcionario

Sustanciador
201-96202

Única publicación

REPUBLICA DE
PANAMA

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA

AGRARIA
REGION

METROPOLITANA
EDICTO

Nº 8-AM-057-05
suscrito funcionario

sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
provincia de panamá,
al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor(a)

**BEATRIZ HIDALGO
MUÑOZ**, vecino(a) de

Villa Grecia,

corregimiento de Las

Cumbres, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-153-

1048, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

AM-121-1999 del 5 de

abril de 1999, según

plano aprobado Nº

808-16-17228 del 16

de julio de 2004, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 1

Has. + 7795.29 M2,

que forma parte de la

finca Nº 6418, Tomo

206 y Folio 246,

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la
localidad de Villa

Grecia, corregimiento

de Las Cumbres,

distrito de Panamá,

provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-153-

1048, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

AM-121-1999 del 5 de

abril de 1999, según

plano aprobado Nº

808-16-17228 del 16

de julio de 2004, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 1

Has. + 7795.29 M2,

que forma parte de la

finca Nº 6418, Tomo

206 y Folio 246,

propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de Villa

Grecia, corregimiento

de Las Cumbres,

distrito de Panamá,

provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 8-153-

1048, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

AM-8-051 del 14 de

febrero de 1995,

según plano aprobado

Nº 808-15-17448, la

adjudicación del título

oneroso de una

parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 0

Has. + 7,497.57 M2,

que forma parte de la

finca Nº 6420, inscrita

al Tomo 206, Folio

252, propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de San

Vicente, corregimiento

de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-132-

2716, ha solicitado a

la Dirección Nacional

de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº

186 del 27 de octubre

de 1972, según plano

aprobado Nº 80-01-

8218, la adjudicación

del título oneroso de

la parcela de tierra

patrimonial

adjudicable, con una

superficie total de 0

Has. + 7,497.57 M2,

que forma parte de la

finca Nº 6420, inscrita

al Tomo 206, Folio

252, propiedad del

Ministerio de

Desarrollo

Agropecuario.

El terreno está

ubicado en la

localidad de San

Vicente, corregimiento

de Chilibre, distrito de

Panamá, provincia de

Panamá, portador de

la cédula de identidad

personal Nº 4-132-

2716, ha solicitado a

una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1133.92 M2, que forma parte de la finca N° 10844, inscrita al Tomo 330, Folio 320, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Polvareda, corregimiento de Cabecera, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Gerardo Castillo Morales y otra, Francisco Sibauste.
SUR: Judith Ojo.
ESTE: Calle en proyecto y Francisco Sibauste.
OESTE: Calle principal.
 Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Arraiján, o en la corregiduría de Cabecera, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Panamá, a los 9 días del mes de diciembre de 2004.

FULVIA DEL C.

GOMEZ F.

Secretaria Ad-Hoc

ING. PABLO E.

VILLALOBOS D.

Funcionario
 Sustanciador
 L- 201-94362
 Unica publicación

**EDICTO N° 169
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **A R A C E L I S MARIBEL JIMENEZ DOMINGHEZ**, panameña, mayor de edad, soltera, oficio contadora, con residencia en El Espino, casa N° 2314, portadora de la cédula de identidad personal N° 7-94-1279, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Juana De la Coba, de la Barriada La Tulihueca, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Esquivel Alvarado Galagarza con: 19.94 Mts.
SUR: Calle Juana De

la Coba con: 20.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Manuel Mariano Turner García con: 27.00 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Abigail Guevara Martínez con: 26.01 Mts.

Area total del terreno quinientos veintiocho metros cuadrados con mil doscientos sesenta y siete centímetros cuadrados (528.1267 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de agosto de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde:

(Fdo.) LIC. ERIC N.

ALMANZA

CARRASCO

Jefe de la Sección de Catastro

(Fdo.) ANA MARIA

PADILLA

(Encargada)

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, veinticinco (25) de agosto de mil novecientos noventa y

ocho.

L- 201-94964

Unica publicación

**EDICTO N° 11
 DIRECCION DE
 INGENIERIA
 MUNICIPAL DE LA
 CHORRERA
 SECCION DE
 CATASTRO
 ALCALDIA
 MUNICIPAL DEL
 DISTRITO DE LA
 CHORRERA**

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **VICTOR MANUEL SAMANIEGO CEDEÑO**, varón, panameño, mayor de edad, casado, tallador de casino, con residencia en Calle del Agua, casa N° 4238, portador de la cédula de identidad personal N° 7-94-1109, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle Plutón, de la Barriada Don Isaac, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la

finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Plutón con: 20.00 mts.
OESTE: Resto libre de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
 La Chorrera, 22 de enero de dos mil cuatro.

La Alcaldesa:

(Fdo.) PROFA

YOLANDA VILLALBA

AROSEMENA

Jefe de la Sección

Catastro

(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de

original.

La Chorrera, veintidós

(22) de enero de dos

mil cuatro.

L- 201-96615

Unica publicación

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

**DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 028-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **DANAY ELIZABETH CAMARGO TRUJILLO**, vecino(a) de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-102-2717, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-797-02, según plano aprobado Nº 206-05-8675, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 0686.46 M2, ubicada en la localidad de El Coco, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Erasmo Vargas.
SUR: Amado Peralta.
ESTE: Río Hondo.
OESTE: Camino de tierra de 20 metros a la carretera principal. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de febrero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83029
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 034-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ANA MARIA MARTINEZ ARIAS**, vecino(a) de Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-112-125, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2726-01, según plano aprobado Nº

202-07-9086, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 0070.80 M2, que forma parte de la finca 4035, inscrita al tomo 336, folio 10, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Guías Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Antigua Carretera nacional, Elmor Holdings Inc.
SUR: Elmor Holdings Inc., Mario Augusto Morales Santana.
ESTE: Elmor Holdings Inc.
OESTE: Mario Augusto Morales Santana, antigua carretera nacional.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.
Funcionario

Sustanciador
JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-84010
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 049-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **MANUEL AGUILAR CHUNG Y OTROS**, vecino(a) de Penonomé, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-87-2541, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0074-94, según plano aprobado Nº 206-01-8823, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has. + 2663.76 M2, ubicada en la localidad de Sardinas, corregimiento de Penonomé-Cabecera, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Adán Aguilar.

SUR: Jerónimo Aguilar Trujillo, Qda. Orégano, río Zaratí.
ESTE: Río Zaratí.

OESTE: Ema Aguilar Valdés y otros, servidumbre de acceso de 10.00 metros de ancho.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de febrero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.
Funcionario
Sustanciador
JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-85579
Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 051-05

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé al

público.

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **WALTERIO AGUILAR GUERRERO**, vecino(a) de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-74-445, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-102-03, según plano aprobado Nº 202-03-9366, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 8546.20 M2, que forma parte de la finca 2685 inscrita al tomo 322, folio 182, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Juan Hombrón, corregimiento de El Chirú, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Misael Garcés.

SUR: Camino de tierra de 6 mts. a otras fincas.

ESTE: Finca Santa Mónica.

OESTE: Camino de tierra de 10 mts. a la playa.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón o en la corregiduría de El Chirú y copias del mismo se entregarán

al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de febrero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.

Funcionario
Sustanciador
JENYS QUIROS
Secretaria Ad-Hoc
L- 201-86097
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 052-05
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:
Que el señor(a) **IRENE FERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTROS**, vecino(a) de Chigoré, corregimiento de Penonomé-Cabecera, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-98-298, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-836-87 y plano

aprobado Nº 205-09-6779, la adjudicación a título oneroso de tres parcelas de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 68 Has. + 0171.88 M2, ubicada en la localidad de Ojo de Agua, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendidas dentro de los siguientes linderos:

Globo Nº A.
Superficie: 3 Has. + 7,816.02 M2

NORTE: Río El Palmar, Eligio Fernández.
SUR: Camino Miraflores de 8 y 12 metros.

ESTE: Camino Miraflores de 12 mts. de ancho.

OESTE: Río El Palmar, camino a Miraflores de 8 metros.

Globo B. Superficie: 0 Has. + 2,928.70 M2
NORTE: Eligio Fernández.

SUR: Río El Palmar.

ESTE: Río El Palmar.

OESTE: Camino a Miraflores de 8 metros de ancho.

Globo C. Superficie: 63 Has. + 9,427.16 m2
NORTE: Virgilio Alveo, Antonio Rodríguez, Ernesto Soto.

SUR: Darío Alabarca, Hilario Martínez,

ESTE: Cándido Muñoz, Fabián Flores.

OESTE: Camino a Mosquetero y a Miraflores de 12 metros de ancho, cementerio.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de la Reforma Agraria en la

provincia de Coclé y en la corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 10 días del mes de febrero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.

Funcionario
Sustanciador

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-83919
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 252-04
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en la provincia de Coclé

HACE SABER:

Que el señor(a) **JORGE OSCAR MARTINEZ AGUILAR**, vecino(a) de Calle 20 de Mayo, corregimiento de Natá, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-17-55, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-245-97, según plano aprobado Nº 203-01-7065, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 3022.34 M2, ubicada en la localidad de Ciénega Larga, corregimiento de Natá, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcos Rodríguez.

SUR: Callejón, Compañía Azucarera La Estrella, S.A.

ESTE: Compañía Azucarera La Estrella, S.A.

OESTE: Callejón, Marcos Rodríguez.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Natá o en la corregiduría de Natá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de enero de 2005.

JOSE ERNESTO GUARDIA L.

Funcionario
Sustanciador

JENYS QUIROS

Secretaria Ad-Hoc
L- 201-65583

Unica publicación